



Población LGBTIQ+ privada de libertad en Chile:

## UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA

► El Defensor Regional de Atacama aborda aquí las razones por las cuales las personas de este colectivo privadas de libertad enfrentan una discriminación estructural que es urgente resolver, a partir de lo cual explica las acciones emprendidas por la Defensoría Penal Pública para avanzar en este tema.

► Por **Raúl Palma Olivares**,  
Defensor Regional de Atacama.

**D**e conformidad con el relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, las personas LGBTIQ+ se encuentran en el último escalafón de la jerarquía informal que se genera en los centros de detención, lo que da a lugar a una discriminación doble o triple, y se encuentran sometidas de manera desproporcionada a actos de torturas y otras formas de malos tratos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Informe CIDH, violencia contra personas LGBT, 2015

La situación de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad en Chile<sup>2</sup> se caracteriza por una discriminación estructural<sup>3</sup> y por la reproducción de diversas formas de violencia que exacerbaban las conductas de odio que padecen en la vida extramuros. Esta situación se ve agravada por la inclemente opacidad del sistema penitenciario.

<sup>2</sup> Se entiende un concepto amplio de privación de libertad que por cierto incluye la prisión preventiva.

<sup>3</sup> Ver Galtung 1969

Por eso, a la luz de los estándares del ‘Sistema interamericano de derechos humanos’ (SIDH) y sobre la base de instrumentos de análisis sobre población carcelaria, intentamos aproximarnos a la cárcel real<sup>4</sup> en la que se encuentra la disidencia sexual en Chile, objeto de violencias, tratos degradantes e incluso tortura, cuestión que lentamente se va visibilizando y corrigiendo conforme a las obligaciones internacionales del país. De hecho, la reciente dictación de la Opinión Consultiva N° 29 de la Corte IDH sobre “Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad”, ofrece un espacio de mayor certeza en un ámbito que ha sido injustamente postergado.

El sistema interamericano ha desarrollado una prolífica jurisprudencia y estándares en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y, en la última década, se ha avanzado en materia de población LGBTIQ+. En materia de privación de libertad se destacan importantes estándares, como el Estado garante de los derechos de las personas privadas de libertad<sup>5</sup>; la garantía plena del derecho a la vida y a la integridad física<sup>6</sup>; garantías respecto de las condiciones en los lugares de detención en relación con la dignidad de las personas<sup>7</sup> y la no plausibilidad de la escasez de recursos para eludir la obligación de habitabilidad digna<sup>8</sup>, entre otros derechos como la identificación y registro de las personas.

La protección de personas privadas de libertad en situación de especial vulneración por la Corte Interamericana, conociendo casos contenciosos, se ha circunscrito a diversos grupos, sin existir hasta la fecha una sentencia respecto de la población LGBTIQ+ recluida, pero conteste en que la privación de libertad profundiza el riesgo de sufrir violaciones a los derechos humanos, sobre todo desde un análisis interseccional<sup>9</sup>.

Cronológicamente, los principales estándares que han surgido en protección de la población LGBTIQ+ son la orientación sexual e identidad de género como “otra condición social”, que constituyen categorías protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>10</sup>, reforzada por los ‘Principios de Yogyakarta’<sup>11</sup>; la protección de la expresión de género

como categoría percibida<sup>12</sup>; el reforzamiento del derecho a la identidad de género, ya sea real o auto-percibida, o bien percibida de forma externa incluyendo a niños y niñas, el derecho al nombre, el derecho a la vida privada, el derecho a la familia de parejas del mismo sexo y el derecho al matrimonio igualitario<sup>13</sup>; el carácter interseccional de las discriminaciones que se entrecruzan con la orientación sexual<sup>14</sup>; la debida diligencia respecto de violaciones de derechos de la comunidad LGBTIQ+ bajo custodia estatal en relación con la libertad personal<sup>15</sup>; el reforzamiento del análisis interseccional de las distintas discriminaciones y la debida diligencia reforzada en la investigación de muertes de personas LGBTIQ+ con presunta participación estatal, y la aplicación de la ‘Convención de Belém do Pará’ a una mujer trans víctima<sup>16</sup>, derecho a la libertad personal, vida privada y el trabajo<sup>17</sup>.

Así, en la última década se fue consolidando una sólida doctrina, en orden a que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género constituyen categorías especialmente protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, de manera que una distinción que restrinja derechos debe ser estrictamente escrutada, invirtiéndose la carga de la prueba en perjuicio del Estado, como “una discriminación que ya es considerada estructural por la Corte Interamericana”<sup>18</sup>.

## CÁRCEL EN CHILE PARA PERSONAS LGBTIQ+

La cárcel en Chile es violenta. Así lo testimonian las 2 mil 663 personas que murieron dentro de recintos penitenciarios entre 2000 y 2020, lo mismo que las violaciones a los derechos humanos registradas periódicamente en distintos informes nacionales.

En este contexto, la situación de las personas LGBTIQ+ encarceladas es de especial atención, comenzando por la falta de un registro idóneo que permita cautelar adecuadamente sus derechos. En 2020, existían en las cárceles chilenas 614 personas que se declaraban homosexuales o bisexuales, no registrándose categorías diferentes a la orientación sexual,

4 Ver Zaffaroni, 2020.

5 Neira Alegría Vs. Perú, 1995.

6 Media Provisional Urso Branco, 2004.

7 Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay, 2004

8 Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, 2005.

9 Ver Crenshaw, 1989.

10 Atala Vs. Chile, 2012

11 Duque Vs. Colombia, 2016.

12 Flor Freire Vs. Ecuador, 2017.

13 Opinión Consultiva OC-24/17, 2017.

14 Ramirez Escobar Vs. Guatemala, 2018.

15 Azul Rojas Marín Vs. Perú, 2020.

16 Vicky Hernández Vs. Honduras, 2021.

17 Pavez Pavez Vs. Chile, 2022.

18 Ver Fernández Valle, 2018.



por lo que se carece de información oficial sobre la real dimensión de la disidencia sexual privada de libertad, situación contravencional conforme a los estándares internacionales<sup>19</sup>.

La falta de visibilización es un problema matriz en relación con la protección diferenciada y reforzada de los derechos humanos de este grupo, ya que desde esta falencia estructural se derivan problemáticas específicas dentro de las cárceles, como la ubicación destinada en las unidades penales, la disponibilidad de tratamientos hormonales específicos para la población transgénero y el acceso a cambio de nombre, entre otros, agravado por la realidad de que en Chile, de las 83 cárceles que existen, sólo 12 consideran la posibilidad de un módulo especial para personas LGBTIQ+<sup>20</sup>.

El informe de la Comisión Interamericana (CIDH) de 2015 reconoce la violencia recurrente que sufren, subrayando que dicha discriminación, por motivo de su identidad de género u orientación sexual, no está justificada en ninguna circunstancia.

En 2020 Gendarmería de Chile ha dictado la Resolución N° 5.717, sobre identidad de género y otras categorías sospechosas como expresión de género, lo que siendo una buena noticia es de incierto cumplimiento, atendiendo el déficit estructural de las cárceles, la escasa capacitación de los funcionarios, la falta de dependencias adecuadas para personas trans, la violencia permanente al interior de los recintos, los traslados penitenciarios, la falta de acceso a la salud y la ausencia de una mirada interseccional y con perspectiva de género.

19 Primer Informe Anual del Comité para la Prevención de la Tortura, 2020.


20 Informe INDH sobre Condiciones Carcelarias, 2020.

## OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE ENFOQUES DIFERENCIADOS

El 30 de mayo de 2022, la Corte IDH emitió la Opinión Consultiva OC-29/22, con la finalidad de realizar una interpretación conjunta sobre las normas interamericanas relacionadas con las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados y sobre la base de un aciago diagnóstico sobre la situación carcelaria en las Américas.

En ella la Corte IDH parte reconociendo la exacerbación de la violencia contra el colectivo LGBTIQ+ privado de libertad y señala que dicha maximización de la violencia provoca mayores restricciones a sus derechos por los agentes penitenciarios. También establece el principio de separación y ubicación ya no sólo por sexo, sino también desde las lógicas dominantes de la binariedad del sexo, la cisnormatividad y la heteronormatividad, atendiendo siempre las necesidades de la persona privada de libertad.

Establece, además, la prevención, investigación y registro de la violencia contra este colectivo, el derecho a la salud de la población trans y la obligación de cautelar su proceso de transición voluntario mediante tratamientos médicos u hormonales, que reafirmen su identidad de género. La Corte también reafirma el derecho a visita íntima como ejercicio libre de la sexualidad humana sin discriminación.

Efectivamente, a la luz de los estándares mencionados se ha avanzado en la protección de la población LGBTIQ+ privada de libertad. También en el ámbito interno, sobre todo por recientes fallos de tribunales superiores<sup>21</sup>, pero los niveles de violencia y discriminación siguen siendo acuciantes, por lo que desde la Defensoría Penal Pública, a través de sus líneas de defensa especializada, con la implementación del 'Sistema de registro, comunicación y atención integral a víctimas de violencia institucional carcelaria' (Sircaivi) y la próxima sanción del 'Modelo de defensa penal de género y disidencias sexuales' y su respectivo 'Manual de actuaciones mínimas', hemos decidido abordar integralmente, aún más allá de la defensa técnica, la obligación que recae sobre el Estado en materias de trato digno, respeto a la integridad personal y acceso a la justicia, propendiendo a una capacitación masiva de defensores(as) penales públicos(as), contribuyendo a erradicar las violencias que el propio sistema de justicia penal reproduce sobre este colectivo. 

21 SCS Rol 396-19 y Rol 6937-17, CA Antofagasta Rol 31-2017, CA La Serena Rol 122-2017.